al dicho Gines de Meca con la dicha
Barra de Justicia que estava arretrai
do en el sagrado que era fuera
de la dicha yglesia y no sabe
[illegible] cosa de lo contenido en
la dicha petición y esto dijo ser verdad
por el juramento que fecho tiene
y firmolo dijo ser de setenta y seis
setenta y siete años poco mas o
menos Francisco Coronado Martin Rodriguez
Martin Rodriguez escrivano

Auto

En la dicha villa
de Almazarron en el dicho dia catorze
de diziembre del dicho año su merced del
dicho señor alcalde mayor e
juez de residencia dijo que como
consta de la dicha ynformacion
de la vida del dicho Gines de Meca
todavia llevava de alcalde en
desacato de la dicha real provision
y de lo que su merced en nombre de la
ha mandado por lo qual ync
currido en la pena de la dicha
real provision por lo qual la
condenava e condena en los
diez mill maravedis de pena
en que le condena la dicha
real provision y para que a la
vez mas de relusarle conste
que el dicho Gines de Meca no es alde
no le admitan ni respeten como
si fuera alcalde mandava e mando
se pregone en esta villa lo susodicho
el qual pregon ordeno en la forma
siguiente El doctor Lazaro de Carrasco Martin Rodriguez escrivano

Auto en que se condena Gines de Meca en 10 U. m. para la Camara

El doctor Lazaro de Carrasco alcalde
mayor de la ciudad de Murcia y Lorca
por Lazaro Moreno de Leon corregidor
e justicia mayor de las
ciudades y de la de Cartagena